

Médanos, Villarino 30 de diciembre de 2016.

VISTO: la Ordenanza 2291/2009 MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA 2157 “REGISTRO DE OPERADORES TURÍSTICOS”

CONSIDERANDO:

- La necesidad de reglamentar la actividad turística en el partido de Villarino, conforme el Artículo 5 de la Ordenanza Municipal 2291/2009,
- La necesidad de establecer el procedimiento que se llevará a cabo para la inscripción al Registro de Operadores Turísticos, entendiéndose como PRESTADOR Y/U OPERADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS a los mencionados en el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal 2291/2009.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES
DECRETA**

**PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE OPERADORES
TURÍSTICOS**

ARTÍCULO 1: La Dirección de Turismo, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social, será el Organismo de Aplicación encargado de realizar la convocatoria, selección e inscripción para conformar el Registro de Operadores Turísticos.

ARTÍCULO 2: Cada PRESTADOR Y/U OPERADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS deberá presentar en Mesa de Entradas del Palacio Municipal, Moreno 41 de Médanos, la documentación requerida en el Artículo 6 de la Ordenanza Municipal 2291/2009 completando la planilla que se acompaña como Anexo I.

ARTÍCULO 3: Cada PRESTADOR Y/U OPERADOR deberá realizar el abono en concepto de tasa por actuación administrativa contemplado en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 4: La Mesa de Entradas elaborará un Expediente por cada PRESTADOR Y/U OPERADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS y realizará el pase a la Dirección de Turismo a fin de verificar la documentación presentada, y realizar un informe de la situación.

ARTÍCULO 5: La Dirección de Turismo solicitará a la Subdirección de Habilitaciones e Inspecciones que expida dictamen respecto si corresponde o no otorgar la habilitación. En caso de aquellos operadores que se encuentren con habilitación vigente, la Subdirección de Habilitaciones e Inspecciones dictaminará si cumple con lo requerido para ser registrado.

ARTICULO 6: Cumplimentado con los requisitos exigidos en el Artículo 6 de la Ordenanza Municipal, la Dirección de Turismo tendrá facultad para inscribir y asignar el número de PRESTADOR Y/U OPERADOR según clasificación que consta en el Artículo 8 del presente decreto.

ARTICULO 7: Previa a la inscripción y asignación por la Dirección de Turismo, cada PRESTADOR Y/U OPERADOR que haya cumplido con los requisitos establecidos en la ordenanza 2291/09, deberá abonar en concepto de arancel de inscripción al Registro de Operadores Turísticos un equivalente a cuatro módulos del derecho de oficina conforme a la Ordenanza Fiscal Impositiva Vigente.

ARTÍCULO 8: Se establece las categorías de la actividad según Ley Provincial de Turismo 14209, Decreto 13/2014 Reglamento de reclasificación y recategorización de los alojamientos turísticos de la Provincia de Buenos Aires y Ordenanza Municipal 2291/2009.

Clasificación:

1 –

A–Alojamiento turístico hotelero:

A1 -Hotel

A2 -Apart Hotel

A3 - Hotel Boutique

A4 -Hostería

A5-Residencial

A6 - Hostel

A7 - Albergues Juveniles

A8 - Cama y Desayuno

A9 - Cabañas

A10 -Casas o Departamentos con Servicios

A11 - Alojamiento Turístico Rural

B–Alojamiento turístico extrahotelero:

B1 - Casas y Departamentos

B2 - Casa de Familia

C – Campamentos turísticos: Camping.

2 –

A -Empresas de Viajes y Turismo

B - Agencias de Viajes

C - Agencia de Pasajes

3 – Empresas de Transporte

A -Transporte terrestre

B -Transporte marítimo

C -Transporte fluvial

D -Transporte lacustre

E -Transporte aéreo

4 – Empresas locadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipos.

5 – Organizadores de:

A -Ferias

B -Congresos

C -Exposiciones

D -Fiestas populares

6 –

Prestadores de turismo alternativo.

A -Turismo aventura

B -Turismo rural

C -Turismo salud

D -Turismo deportivo

E -Turismo cultural

7 –

Establecimientos de Turismo Rural y Agroturismo.

8 –

Establecimientos gastronómicos.

9 –

Guías de Turismo.

10 –

Casinos o similares.

11 – Comercios de:

A -Artículos regionales

B -Artículos artesanales

C -Recuerdos y souvenirs turísticos

12 –

Servicio de asistencia al turista.

13 –

Otras actividades.

ARTÍCULO 9: Dése R.O, publicar y archivar.

Anexo I: Planilla Registro de Inscripción.

DECRETO N°: 1339/2016